



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda y a los litisconsortes María de los Ángeles y Juan Diego Marín Rodríguez representados por la señora María Fernanda Rodríguez, quedando notificados el día 4 de agosto de 2023 (doc. 8), y los términos corrieron los días 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23 y 21 de agosto de 2023. Los litisconsortes representados por María Fernanda Rodríguez contestaron el 24/08/2023 (doc.9) y la entidad demanda Porvenir S.A. contestó el 24/08/2023 (doc.10).

Igualmente, se tiene que la entidad demandada en la contestación solicita integrar el litisconsorcio necesario con el menor EMANEUL YESID MARIN CANO representado por la señora DURFAY ALEXANDRA CANO TELLO (doc. 10), por lo tanto, se hace necesario integrar al presente asunto en condición de hijo del causante. Sírvase proveer (4).

Buenaventura (V), 25 de septiembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Fernanda Rodríguez Marulanda y Otros
Demandado: Porvenir S.A.
Radicación: 761093105003-2023-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

Buenaventura (V), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada Porvenir S.A. y a los litisconsortes María de los Ángeles y Juan Diego Marín Rodríguez representados por la señora María Fernanda Rodríguez les fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes a través de apoderado judicial legalmente constituido dieron contestación a la demanda dentro del término establecido, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, al realizar el estudio de la contestación de la demanda de POVENIR S.A., se propone como excepción previa la falta de integración de litisconsorcio necesario con el menor EMANUEL YESID MARIN CANO representado por la señora DURFAY ALEXANDRA CANO TELLO (doc.10), por lo tanto, se hace necesario integrar un litisconsorcio necesario con el menor, teniendo en cuenta que su señora madre elevó reclamación ante la entidad demandada, como se señala en la contestación de la demanda.

Siendo procedente y al tenor del Artículo 61 del C.G. del P. aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social se ordenar **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO** con el menor EMANUEL YESID MARIN CANO representado por la señora DURFAY ALEXANDRA CANO TELLO (doc.10), en condición de hijo del causante, a quien se le reconoció la pensión de sobreviviente del causante JUAN DAVID MARIN SEGURA (Q.E.P.D.), en cuantía de un 16.66%.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la entidad demandada PORVENIR S.A. y de los litisconsortes María de los Ángeles y Juan Diego Marín Rodríguez representados por la señora María Fernanda Rodríguez, por cuanto fueron presentadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: INTEGRAR el **LITISCONSORCIO** necesario con el menor EMANUEL YESID MARIN CANO representado por la señora DURFAY ALEXANDRA CANO TELLO a quien se le reconoció la pensión de sobreviviente del causante JUAN DAVID MARIN SEGURA (Q.E.P.D.), en cuantía de un 16.66%.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO a la señora DURFAY ALEXANDRA CANO TELLO en representación del menor EMANUEL YESID MARIN CANO, al correo electrónico durfaytello@hotmail.com o durfay6@gmail.com o a la dirección Manzana 2, sector 9, casa 59 de Armenia (Quindío), teléfono 3183414972, conforme lo preceptúa el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a la litisconsorte HERMINDA CAICEDO.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.955.080 de Bogotá y la tarjeta profesional No.154.6652 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal de la entidad PORVENIR S.A.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.386.722 de Sogamoso y la tarjeta profesional No.207412 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial sustituta de la entidad demandada PORVENIR S.A.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor **YONYS CAICEDO BALANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.949.632 de Buenaventura y la tarjeta profesional No.200003 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de los litisconsortes María de los Ángeles y Juan Diego

Marín Rodríguez representados por la señora María Fernanda Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**
SECRETARIA

En Estado No.068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 26 /2023



CLAUJÍA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2783c9c253732e79cf32aae65795423693475623de924c1d2f48a185d23ec6f5**

Documento generado en 25/09/2023 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>